



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo N.º 2019-01786

Procede el Juzgado, en los términos del numeral tercero del artículo 446 del C. G. del P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que los capitales no fueron liquidados desde la fecha de exigibilidad contenida en el auto de apremio. Nótese que las obligaciones se hicieron exigibles el 18 de junio de 2019 y 17 de abril de 2019, mientras que, el cálculo efectuado por la demandante, se liquidó desde el 17 de junio de 2019 y 16 de abril de 2019, respectivamente, por lo que se realiza la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que tiene la Rama Judicial, la cual se anexa y hace parte íntegra de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 44 al 47 de este cuaderno.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Juzgado, en los términos que anteceden, en la suma de **\$18.363.516,66**, con fecha de corte al 31 de enero de 2020.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaría, toda vez que se encuentra ajustada a derecho. (Art. 366 numeral 1º del C. G. del P.).

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico n.º 006 del 11 de junio de 2020,  
fijado en el correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 8:00 A.M

*PTG*

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria

zk